



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220032500

DEMANDANTE: NPV INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: JOHNNY ALFONSO DURAN RINCON Y MARIA FAIZURI MARTINEZ PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión emisora. Sírvase resolver. Barranquilla, diez (10) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220032500

DEMANDANTE: NPV INVERSIONES S.A.S.

DEMANDADO: JOHNNY ALFONSO DURAN RINCON Y MARIA FAIZURI MARTINEZ PEREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barraquilla, diez (10) de junio de 2022.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

No se da aplicación a lo establecido en el art. 82 numeral 10º del CGP que señala:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

La apoderada de la parte demandante, indica en el folio 7 de su demanda, dentro del acápite de notificaciones:

“El señor JOHNNY ALFONSO DURAN RINCON y la señora MARIA FAIZURI MARTINEZ PEREZ en la Cra 65 # 86 - 107 y en el correo electrónico duranjohnny133@gmail.com”

En ese sentido, observa esta agencia judicial que, respecto de dos personas demandadas, solo se indicó una sola dirección física y un solo correo electrónico, sin que se advierta manifestación relativa a desconocer la información requerida conformidad con los artículos 83-10 y 90-2 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano ~~con~~ como dispone el inciso 1º del artículo 90 del C. G. P.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e42207da126d11956b3282c11f0715854b8adf083522161c12da03ec65ae45**

Documento generado en 10/06/2022 04:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**